**EXPEDIENTE VCAP 003-2024**
**ESTACION DE SERVICIO HELSIS**
**MUNICIPIO DE TUMACO**

688 - A

**RESOLUCIÓN No.**
**( 15 NOV 2024 )**

**Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el día 18 de marzo del 2024, la señora **MARIA DEL CARMEN CISNEROS DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.665.069 expedida en Tumaco (Nariño), en calidad de administradora según Auto No. 0664 del 11 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Tumaco, presentó en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO solicitud para trámite de Permiso de Vertimientos para el establecimiento de Comercio denominado "**ESTACION DE SERVICIO HELSIS",** ubicado en el Barrio El Pindo, área urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

Que mediante **Auto de Inicio No. 023/2024 del 19 de abril del 2024**, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO avocó conocimiento de la solicitud al presentarse la documentación mínima necesaria para iniciar el trámite y ordenó la evaluación de la misma.

Que una vez efectuada la visita el día **16 de mayo de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 111 del 17 de mayo del 2024** y una vez evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica emitió el **Concepto Técnico No. 043 del 17 de mayo del 2024,** donde conceptuó:

*"(…)*

***1. INTRODUCCIÓN***

*Dando cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos de los proyectos y usuarios de diferentes sectores productivos, a continuación, se presentarán las evidencias encontradas durante la visita de inspección ocular, así como también el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar el permiso de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.*

***2. LOCALIZACIÓN***

*El proyecto "ESTACION DE SERVICIOS HELSIS" se encuentra ubicada en el Barrio el Pindo municipio de Tumaco - Nariño.*

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA***

- *Según lo dispuesto en el Informe Técnico No. 111 del 17 de mayo de 2024, emitido por el Equipo Técnico de Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO.*

## 4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

*El Plan de Ingeniería, cumple con los requisitos, procedimientos y diseños técnicos propuestos para el manejo, tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas de "ESTACION DE SERVICIOS HELSIS", ubicada en el Barrio el Pindo zona urbana del Municipio de Tumaco - Departamento de Nariño.*

- *Los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de "ESTACION DE SERVICIOS HELSIS", fueron realizados según la metodología establecida en el Reglamento Técnico del Sector de Aguas Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000 y la literatura Sistemas de Alcantarillado - Freddy Hernán Corcho – Universidad de Medellín – 1994.*

- *La descripción realizada en el Plan de Ingeniería Aprobado del establecimiento "ESTACION DE SERVICIO HELSIS", concuerda con lo evidenciado en la visita técnica.*

- *De acuerdo a la visita técnica, no se evidenciaron prohibiciones o actividades no permitidas, según lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.*

## 5. MARCO LEGAL

*Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, establece entre sus artículos lo siguiente:*

> *"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del Permiso de Vertimiento. La Autoridad Ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".*

## 6. CONCEPTO TÉCNICO

- *Una vez evaluada la información presentada en el Plan de Ingeniería a CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones de Orden Ambiental, El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa lo siguiente:*

- *La estación de servicio contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual tratará los vertimientos generados en las diferentes actividades interrias como el uso de las unidades sanitarias de la "ESTACIÓN DE SERVICIO HELSIS".*

- *Los vertimientos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias de la "ESTACION DE SERVICIO HELSIS", serán descargados al suelo en el mismo predio donde se ubica este establecimiento comercial, el cual se encuentra ubicado a una cota altimétrica de 0,3 msnm y cuya georreferenciación es X: 0810355 Y: 0690990.*

- *La "ESTACION DE SERVICIO HELSIS", se abastecerá por el servicio de aguas prestado por la Empresa de Servicios Públicos de Tumaco para ser empleadas en labores de aseo dentro de la estación de servicio para utilizarlas en la unidad sanitaria.*

- *La ejecución e implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la "ESTACION DE SERVICIO HELSIS", debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería.*

- *El Caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento que se implementara en el proyecto "ESTACION DE SERVICIO HELSIS", es de: 0.0463 LPS.*

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se implementará en la "ESTACION DE SERVICIO HELSIS", estará conformado por las siguientes unidades:*

    - *Cajilla de inspección, aforo y muestreo a la entrada del STARD – una (1) unidad*

- *Tanque séptico, doble cámara – una (1) unidad*
- *Filtro anaerobio de flujo ascendente – una (1) unidad*
- *Cajilla de inspección, aforo y muestreo a la salida del STARD – una (1) unidad*
- *Descarga del vertimiento a un campo de infiltración*

➢ *Caudal del efluente es de 0.04167 LPS, teniendo en cuenta unas pérdidas y procesos de evapotranspiración, el caudal de salida es del 90% del caudal de entrada.*

➢ *CORPONARIÑO de acuerdo al Plan de Ingeniería presentado la titular del proyecto "ESTACION DE SERVICIO HELSIS", autoriza el vertimiento de aguas residuales generadas por un tiempo de 12 horas/día, con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto, tal y como se relaciona en la Tabla No. 1:*

**TABLA No. 1**
**CONDICIONES DE DESCARGA PROPUESTAS POR EL USUARIO PARA EL TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

| Parámetro | AFLUENTE PTAR | | | EFLUENTE PTAR | | | Parámetros y porcentajes de remoción propuestos por el usuario |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Caudal (LPS) | Parámetros y concentración | Carga (kg/día) | Caudal (LPS) | Parámetros y concentración | Carga esperada (kg/día) | |
| pH (unidades) | 0.00463 | 7 | --- | 0,004167 | 7 | --- | 7 Und. |
| Temperatura (°C) | | 23,1 | --- | | 23,1 | --- | 23,1 °C |
| $DBO_5$ (mg/l) | | 220 | 0,088 | | 0,40 | 0,0216 | 75,5% |
| DQO (mg/l) | | 500 | 0,2000 | | 1,05 | 0,0560 | 72% |
| SST - (mg/l) | | 200 | 0,0880 | | 0,50 | 0,0242 | 69,75 % |
| G&A - (mg/l) | | 100 | 0,048 | | 0,29 | 0,0153 | 73,9% |

➢ *La descarga de los vertimientos tratados se realizará a un campo de infiltración.*

➢ *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, que se implementará para el tratamiento de vertimientos generados en la "ESTACION DE SERVICIO HELSIS", deberá cumplir con los Porcentajes de Remoción y cargas contaminantes Propuestos por el Usuario en el Plan de Ingeniería, los cuales se encuentran establecidos en la Tabla No. 1*

➢ *La permisionaria debe dar cumplimiento con el Manual de Operación y Mantenimiento para la PTAR para aguas residuales domésticas, y deberá implementarlo de manera estricta, evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento.*

➢ *Los lodos generados en las distintas unidades del tratamiento de aguas residuales domésticas, se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo establecido en el Plan de Ingeniería.*

➢ *La permisionaria tendrá seis (6) meses para realizar la ejecución de obra del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica propuesto, después de su respectiva obra.*

- *La permisionaria deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en el Plan de Ingeniería.*

- *La permisionaria deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños.*

- *El titular del proyecto "ESTACION DE SERVICIO HELSIS", deberá llevar una minuta de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, según lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015. Registro de actividades de mantenimiento: las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad Ambiental Competente.*

- *Se deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería Aprobado por la Corporación.*

- *La permisionaria deberá presentar a CORPONARIÑO cada cinco (05) años la caracterización físico química de las aguas residuales para el sistema de tratamiento propuesto de cuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros descritos en la Resolución 699 del 2021, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

- *Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, se considera viable, desde el punto de vista técnico y ambiental, otorgar el Permiso de Vertimientos conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.*

- *El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, será por un periodo de diez (10) años, a partir de la entrada en vigencia de la resolución de aprobación.*

- *De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.*

- *De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*

- *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes, por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*

- *Remitir Copia del Presente Concepto Técnico a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.*

*CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.*

*El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la suspensión temporal o definitiva del proyecto y/o a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decretos reglamentarios."*

Que, mediante **Auto de Tramite sin número del 17 de junio de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO declaró reunida la información para otorgar el permiso de vertimientos a la señora **MARIA DEL CARMEN CISNEROS DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.665.069 expedida en Tumaco (Nariño) para el establecimiento de Comercio

denominado **"ESTACION DE SERVICIO HELSIS",** ubicado en el Barrio El Pindo, área urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

Que mediante memorando No. 357 del 27 de junio de 2024, la Oficina Jurídica realizó devolución del expediente VCAP-003-2024, con el fin de que se subsane documentación.

Que con oficio del 08 de julio de 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica remite a Oficina Jurídica los documentos solicitados de manera parcial.

Que mediante memorando No. 397 del 11 de julio de 2024, la Oficina Jurídica realizó devolución del expediente VCAP-003-2024, con el fin de que se subsanen y se allegue la documentación faltante.

Que el 24 de julio de 2024 mediante oficio, la señora **MARIA DEL CARMEN CISNEROS DELGADO** allega el certificado de uso de suelos con fecha de expedición del 23 de julio de 2024.

Que con oficio del 25 de julio de 2024 el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica remite a Oficina Jurídica el certificado de uso de suelos y el CD que contiene el plan de ingeniería.

Que con memorando No. 421 del 31 de julio de 2024, la Oficina Jurídica realizó devolución del expediente VCAP-003-2024 a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, por cuanto no se dio cumplimiento de forma total al requerimiento realizado con el memorando No. 397 del 11 de julio de 2024.

Que mediante memorandos Nos. 893 y 894 del 04 de septiembre de 2024, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental requiere a la Oficina de Planeación y D.E. y a la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, con el fin de que realicen evaluación del certificado de uso de suelos aportado con las determinantes ambientales y zonas de protección.

Que con oficio sin fecha el Jefe de la Oficina de Planeación y D.E., remitió respuesta a la solicitud de verificación de determinantes ambientales.

Que con oficio del 06 de noviembre de 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica remite a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el documento que contiene el resultado de la evaluación realizada respecto a determinantes ambientales.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 99 de 1993, consagra: "***Artículo 31. Funciones**: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones*

*y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

El Decreto 1076 del 2015, respecto del permiso de vertimientos, consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

***1.** En las cabeceras de las fuentes de agua.*
***2.** En acuíferos.*
***3.** En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
***4.** En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
***5.** En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
***6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
***7.** No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
***8.** Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
***9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
***10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
***11.** Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
***12.** Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
***13.** Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

***1.** El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*

***2.** La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

***3.** Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

***"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.*** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

***"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento****. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".*

***"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018****. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*
***1.*** *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
***2.*** *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
***3.*** *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
***4.*** *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
***5.*** *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
***6.*** *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
***7.*** *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
***8.*** *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
***9.*** *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
***10.*** *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
***11.*** *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
***12.*** *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
***13.*** *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
***14.*** *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
***15.*** *Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"*

***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.*** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5".*

***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.*** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del*

*primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".*

***"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.*** *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

***Parágrafo.*** *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley* 633 de 2000 *o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

***"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones.*** *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 043 del 17 de mayo del 2024,** se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable, otorgar el Permiso de Vertimientos, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el Permiso de Vertimientos a la señora **MARIA DEL CARMEN CISNEROS DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.665.069 expedida en Tumaco (Nariño) en calidad de administradora según Auto No. 0664 del 11 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Tumaco, para el establecimiento de Comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIO HELSIS",** ubicado en el Barrio El Pindo, área urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al proyecto; así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a*

*las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de "*(...) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (...)"*

Qué en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de vertimientos a la señora **MARIA DEL CARMEN CISNEROS DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.665.069 expedida en Tumaco (Nariño), en calidad de administradora según Auto No. 0664 del 11 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Tumaco, para el establecimiento de comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIO HELSIS",** ubicado en el Barrio El Pindo, área urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 00810351 Y: 00690988 H: 5 msnm, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 043 del 17 de mayo de 2024** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 043 del 17 de mayo de 2024,** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El término de vigencia por el cual se otorga el Permiso de Vertimientos a la a la señora **MARIA DEL CARMEN CISNEROS DELGADO** para el establecimiento de Comercio denominado "**ESTACION DE SERVICIO HELSIS**", será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la renovación del permiso de vertimientos, mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

**ARTICULO QUINTO.** El permisionario deberá dar cumplimiento al Manual de Operación y Mantenimiento para la PTAR para Aguas Residuales Domésticas, y deberá implementarlo de manera estricta, evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo establecido en el Plan de Ingeniería.

**ARTICULO SEXTO.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.

**ARTICULO SÉPTIMO.** El permisionario tendrá **seis (06) meses** para realizar la ejecución de obra del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica propuesto.

**Parágrafo:** El permisionario deberá realizar mantenimiento periódico al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en el Plan de Ingeniería.

**ARTICULO OCTAVO.** El titular deberá presentar a CORPONARIÑO cada **cinco (05) años** la caracterización físico química de las aguas residuales para el sistema de tratamiento propuesto de cuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros descritos en la Resolución 699 del 2021, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**ARTICULO NOVENO.** El permisionario deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería aprobado por la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El titular deberá llevar una minuta de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, según lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. Registro de actividades de mantenimiento: *Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad Ambiental Competente.*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente en el lugar autorizado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la suspensión temporal o definitiva del proyecto y/o a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPONARIÑO**, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

Corponariño
Conserva la vida

0888 -

V10 – 7/10/2021

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. NOTIFÍQUESE** a la señora **MARIA DEL CARMEN CISNEROS DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.665.069 expedida en Tumaco (Nariño), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO VIGÉSIMO.** La presente rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 15 NOV 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ**
**Director General**

*Proyectó:* *Dra. Claudia Vela.*
*Profesional Especializado*

*Revisó:* *Fernanda P.*
*Contratista Of. Jurídica*

*Santiago C / Mauricio N*
*Contratistas Dirección General*

*Aprobó:* *Dra. Tatiana Villarreal E*
*Jefe Oficina Jurídica*